operar en tierra, permanecerá a bordo de su buque con su Pañolero, para cuidar su cargo, a menos que el Comandante no dispusiere cosa en contrario.

ARTICULO 20.

Ademas de las obligaciones que se le imponen en este título, tendrá la particular del cuidado de la Tropa de su Destacamento, de su instruccion teórica y práctica, de su régimen, policía y mecánica, segun las órdenes que para ello recibiese de su Oficial; a quien dara parte, no solo de las pertenecientes a todo lo dicho, sino de las peculiares de su cargo, gobernándose en ellas por las prevenciones que le hiciere, en quanto no se opongan a las del Oficial de detall, y contribuyan a la mejor observancia de lo que ordena este título; y zelara que los Cabos llenen sus obligaciones en el cuidado de la Tropa y faenas que ponga a su cargo; debiendo ser Cabos de rancho, con los mismos deberes en esta Parte, en la de mantener la disciplina de la Tropa y en la de su buen porte y conducta, que se han impuesto a los Cabos de Esquadra de Infantería en el título 14, de que les enterará, y vigilará sobre ellos ^{con} esmero el Sargento ó Cabo de cargo.

ARTICULO 21.

Deberá tambien asistir a los exercicios doctrinales de cañon que hiciere la Tripulacion, ordenandola y mandando dicho exercicio, si no hubiere Oficial de guerra que quisiere hacerlo; por cuyas obligaciones estará exento de hacer guardia en Puerto, pero no en la mar, en que alternara con sus Cabos, y con otro Sargento si le hubiere.

ARTICULO 22.

El alojamiento del Sargento de cargo

donde, si no hubiere Oficiales alojados, sera el que cuido de la policia, limpieza, quietud y buen orden de aquel sitio, prohibiendo el uso de fuego y luz que no sea en su farol. Será tratado por los Oficiales y demas del buque, no solo del modo correspondiente a su clase de Sargento ó Cabo en otras Tropas, sino tambien á la calidad de Oficial de cargo en un ramo de tanta importancia como confianza, cuya consideracion deberá tenerse para las reprehensiones o castigos que por sus faltas pudiese merecer, sin que por ellas padezca vexacion personal; no entendiéndose por esto que en materia de entidad, que exija sustanciacion de proceso, dexe de asegurarsele segun convenga.

ARTICULO 23.

Mandándose desarmar el buque, se dispondrá para ello el Sargento de cargo, recogiendo todo el suyo a los pañoles y caxas, descargando la artillería, y embarrilando la pólvora encartuchada, para conducirla y entregarla en su almacen quando se le previniere, con iguales precauciones que al recibirse, pasando despues á la entrega en el Arsenal de los demas pertrechos de su cargo, con las mismas formalidades que en el armamento, y se previenen en el título 21; y concluido todo se presentará á los Xefes de su Cuerpo, para dar los informes que le pidieren, y á los de su Compahía para reunirse en ella.

TITULO XVII.

De las obligaciones peculiares de la Tropa de Artillerta à bordo.

ARTICULO 1.

Sera de la obligacion de los Artilleros el asistir en el buque de su destino durante sera precisamente en Santa Barbara, en I su armamento y desarmo, para recibir la